



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
(Departamento Administrativo Jurídico)

RESOLUCION No. 910

"Por la cual se aprueba una reforma de estatutos y se inscriben unos dignatarios.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En usos de las facultades conferidas por los Decretos 1529 de 1990 y 525 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACION LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1735 de noviembre 19 de 1975 y reformas estatutarias aprobadas por Resoluciones números 1674 de 1980 y 1313 de 1993 expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que la señora HELENA POSADA DE ESPINOSA, identificada con la C.C. No. 22.774.243 expedida en Cartagena, en su calidad de Presidente y Representante legal de la , ha solicitado la inscripción de los dignatarios de la entidad y la aprobación de la reforma estatutaria de la CORPORACION LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER, de conformidad con Actas de fechas 31 de marzo y 30 de junio de 2006.

Que revisada la documentación que acompaña a la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales vigentes, especialmente al Decreto 1529 de 1990 .

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase la reforma estatutaria de la CORPORACION LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER, adoptada de conformidad con Acta de fecha 30 de junio de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la Inscripción de los dignatarios de la CORPORACION LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER, elegidos de conformidad con Acta de fecha 31 de marzo de junio de 2006, así:

JUNTA DIRECTIVA

- HELENA POSADA DE ESPINOSA..... Presidente y Rep. Legal
- MARTHA CARDOZO DE CABRERA..... Vicepresidente
- CARMEN IBARRA Paspresident
- VICKY GORESTEIN DE KUPERMAN..... Tesorera Principal
- MARIELA POMBO DE LECOMPTE..... Tesorera Suplente
- ELIDA OSORIO DE MESTRE..... Coordinadora Principal
- JENNY QUIROZ DE ORTEGA..... Coordinadora Suplente
- TERESITA DE JESUS MALO FRANCO..... Vocal
- YADIRA HOYOS JALLER..... Vocal
- OLGA DE GARCIA..... Vocal
- MARTA DE VELASQUEZ..... Secretaria Principal
- ANGELES DE CAVELIER..... Secretaria Suplente

W
203222
cy



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
(Departamento Administrativo Jurídico)

RESOLUCION No. 910

"Por la cual se aprueba una reforma de estatutos y se inscriben unos dignatarios."

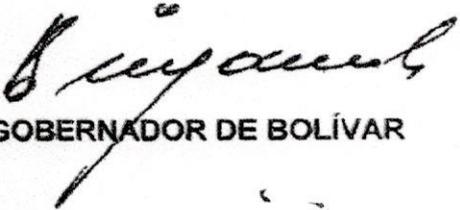
ÓRGANO DE CONTROL
GUILLERMO LENIS VILLALBA

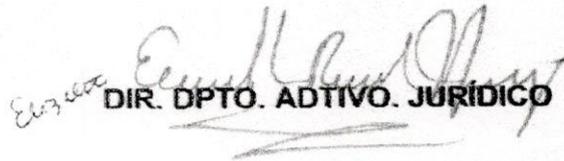
ARTICULO TERCERO.-Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los

11 SEI. 2006


GOBERNADOR DE BOLÍVAR


DIR. DPTO. ADTIVO. JURIDICO



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1º. La Liga Contra el Cáncer (LICANCER)-Seccional Cartagena, es una persona jurídica, sin ánimo de lucro, de utilidad común y derecho privado, afiliada a la Liga Colombiana Contra el Cáncer y adscrita al Sistema Nacional de Salud como IPS, integrada por personas voluntarias que buscan concientizar a la comunidad de los factores predisponentes de la enfermedad del cáncer y la importancia de su diagnóstico oportuno, con profesionalismo, responsabilidad y sentido social.

ARTICULO 2º. El domicilio principal de la Institución es la ciudad de Cartagena y su radio de acción es el Distrito Municipal y el Departamento de Bolívar.
Fundada el 17 de noviembre de 1975.

ARTICULO 3º. El objetivo de la Liga Contra el Cáncer-Seccional Cartagena es contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad por la enfermedad del cáncer en su radio de acción por medio de la educación, prevención, diagnóstico oportuno y rehabilitación. En desarrollo de éste, su objetivo principal, ofrecerá programas de:

- a. Educación: Promover una eficaz información sobre prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer.
- b. Investigación: Promover, patrocinar y realizar programas de investigación, capacitación y actualización a nivel médico, paramédico, voluntariado y comunitario. Formar, preparar y capacitar multiplicadores.
- c. Servicios: Facilitar a las personas de escasos recursos económicos los medios que le permitan obtener el diagnóstico oportuno. Propender por mejorar y ampliar los servicios de la Institución.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

2

con el fin de lograr la mayor cobertura de atención en diferentes especialidades.

ARTICULO 4º. La Liga Contra el Cáncer-Seccional Cartagena, tendrá duración indefinida, pero se podrá disolver y liquidar en cualquier tiempo, mediante los requisitos y mayorías consignadas en los presentes estatutos.

CAPITULO II

PATRIMONIO Y CAPACIDAD

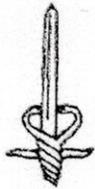
ARTICULO 5º. El patrimonio de la Liga Contra el Cáncer-Seccional Cartagena, estará formado por los auxilios, donaciones, legados, herencias y aportes de personas y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y por los bienes que en el futuro adquiera a cualquier título.

ARTICULO 6º. Para cumplir su objetivo puede la Liga adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su domicilio; tenerlos y entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, en general, celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley. La Liga podrá establecer cuotas o retribuciones por servicios prestados.

CAPITULO III

LOS MIEMBROS

ARTICULO 7º. La Liga tendrá cuatro clases de miembros:
Fundadores, Activos, Adscritos y Honorarios.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

3

a) **Fundadores:**

Son aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Institución.

Los miembros **fundadores tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea**, podrán elegir y ser elegidos y proponer iniciativas, que redunden en beneficio de la buena marcha de la Institución.

b) **Activos:**

Son aquellas personas que contribuyen con su trabajo personal en forma voluntaria y a título gratuito.

Deben presentar solicitud de afiliación a la Liga y ser aceptadas por la Junta Directiva.

Los miembros activos tendrán **voz y solo tendrán derecho, a elegir y ser elegidos, después de 6 meses a ser aceptado su ingreso a la Liga.**

El miembro activo que sea vinculado a trabajar en la Liga, por contrato de trabajo o cualquier otro contrato y en forma remunerada se le suspende la calidad de miembro activo durante el tiempo que dure la vinculación contractual.

c) **Adscritos:**

Son aquellos miembros activos que por circunstancias especiales no pueden cumplir los turnos y compromisos de su condición, pero que colaboran y sirven a la Institución en actividades especiales.

d) **Honorarios:**

La Junta de la Liga, podrá designar miembros honorarios a aquellas personas que le hayan prestado servicios importantes, los cuales no harán parte de los organismos de la entidad.

ARTICULO 8º. Derechos y obligaciones de los Miembros Activos:

1. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General con voz y voto.
2. Ser elegido para la Junta Directiva y las comisiones estatutarias cuando se reúnan los requisitos que al



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

4

efecto determinen.

3. Participar en forma activa en todos los programas y labores que organice la Liga.
4. Proponer a la Presidencia a la Junta Directiva o a la Asamblea General todas las iniciativas que considere convenientes para la mejor realización del objetivo de la Liga.
5. Cumplir con las obligaciones generales que imponga la Junta Directiva a los miembros.

ARTICULO 9º. La calidad de miembro fundador no se pierde.

La calidad de miembro activo se puede **suspender o perder** mediante resolución de la Junta Directiva, cuando se configuren las siguientes conductas:

1. Incumplimiento o inadecuada ejecución, en forma reiterada de los trabajos encomendados por los directivos de la Liga.
2. Incumplimiento reiterado de las órdenes o resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
3. Falta de asistencia, sin justificación a más de tres reuniones a las cuales se ha citado el Miembro Activo.
4. El público comportamiento indecoroso o irrespetuoso con los miembros de la Liga.
5. Manifestaciones de conducta desleal a la Liga.
6. Revelar información adquirida por conocimiento o manejo de los pacientes atendidos en la Liga.
7. La prueba reiterada de conflictos entre los miembros de la Institución.
8. Falta de asistencia sin justificación, para concurrir a los cursos de educación y capacitación que promueva la Liga.
9. Manifestaciones de falta a la ética del trabajo voluntario.
10. Inactividad injustificada por más de seis (6) meses.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

5

ARTICULO 10º. Para la **suspensión o desafiliación** de un Miembro Activo se debe realizar el siguiente procedimiento:

1. Propiciar un contacto personal para conocer su condición anímica y emocional.
2. Para dicho contacto solicitar la colaboración de la voluntaria más allegada al miembro en cuestión.
3. Evaluar el resultado de ese acercamiento para tomar la decisión que más convenga, teniendo muy en cuenta el respeto y la consideración que toda persona merece.
4. La Presidenta o quien ésta designe se encargará de informar a dicho miembro, la desafiliación. Siempre en un clima y ambiente de cordialidad dejando las puertas abiertas.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA LIGA

ARTICULO 11º. El gobierno de la Liga Contra el Cáncer-Seccional Cartagena, lo constituyen en su orden:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente

ARTICULO 12º. La Asamblea es el máximo organismo de la Administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de los Miembros y en ella se radica la facultad rectora de la Liga.

Se conformará por todos los Miembros fundadores y activos con voz y voto. Los Miembros que por razones valederas no asistan a la Asamblea, podrán **delegar su voto**, mediante autorización escrita. Ningún Miembro podrá tener más de una representación.

Podrán asistir con voz pero sin voto:

- a) Director de Salud Pública Departamental o su Representante.
- b) Un representante de cada comité asesor



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Seccional Cartagena

6

- c) La Presidenta de la Liga Nacional
- d) El Revisor Fiscal
- e) Los Miembros Honorarios

ARTICULO 13º. La Asamblea General se reunirá una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses, previa convocatoria que enviará el Presidente por carta a cada uno de los Miembros fundadores y Activos, mediante aviso o cartel fijado en el lugar de la Sede de la Liga, dejando constancia, tanto en las cartas como el aviso, del motivo de la reunión, lugar, fecha y hora.

La **convocatoria** se efectuará con anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de la reunión. A falta de convocatoria por parte del Presidente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 6:00 p.m. en la sede de la Liga.

ARTICULO 14º. La Asamblea se reunirá **extraordinariamente** por convocatoria del Presidente mediante solicitud escrita de los miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de un número de Miembros Activos y fundadores no inferior al 20% del total.

En las asambleas extraordinarias solamente se podrán tratar los temas para los cuales fue convocada.

ARTICULO 15º. La reunión de la Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga o quien haga sus veces.

ARTICULO 16º. La Asamblea **deliberará** válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) más uno del total de miembros Activos y Fundadores. Si a la hora fijada no se completare el **quorum** reglamentario, se dejará pasar dos horas y vencidas éstas, la Asamblea podrá reunirse y deliberar con el número de miembros fundadores y activos que asistan, número que en ningún caso puede ser inferior al treinta y cinco (35%).



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Seccional Cartagena

7

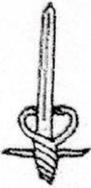
ARTICULO 17º. En las decisiones de la Asamblea se tomarán la mitad más uno de los votos de los asistentes a la reunión, con derecho a voto, salvo las mayorías que para casos especiales se prevén en estos Estatutos.

Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar que una decisión sea tomada por votación secreta. Constituída válidamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio para los presentes y aún para los ausentes, siempre que hubieran sido adoptadas por las mayorías exigidas por la Ley o por este Reglamento.

ARTICULO 18º. Las decisiones de la Asamblea, se harán constar en Actas en los libros registrados según las exigencias de la ley, que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma. Las actas se numerarán en forma consecutiva y expresarán el lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión, los nombres de las personas que actúen como Presidente y Secretario, el número y nombre de los asistentes, el orden del día y su desarrollo.

ARTICULO 19º. Son funciones de la Asamblea:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Elegir todos los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos años.
3. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración.
4. Aprobar el presupuesto anual de gastos.
5. Aprobar el Balance y los Estados Financieros anuales que debe presentar el Presidente.
6. Estudiar y analizar el informe anual de la



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

8

- Presidencia.
7. Recibir el informe del Revisor Fiscal
 8. **Estudiar y aprobar la Reforma de Estatutos.**
 9. Decidir sobre la disolución y liquidación de la **Liga** y nombrar liquidador.
 10. Nombrar los miembros para conformar los siguientes Comités Estatutarios.
 - a) Revisión y aprobación de Acta
 - b) Reforma de Estatutos

CAPITULO V

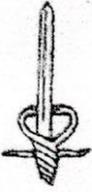
JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20º. La Junta Directiva se **compondrá** de los siguientes miembros así:

- El **Presidente**
 - El Vicepresidente
 - Past President
 - Secretaria y Suplente que **serán designadas por el Presidente**
 - Tesorera y Suplente
 - Coordinadora del Voluntariado y Suplente
 - Dos Vocales elegidas por la Asamblea y una **tercera Vocal** que debe ser Expresidenta activa de la Liga, elegida directamente por las Expresidentas Activas, con una votación de la mitad más uno, quienes lo comunicarán por escrito a la Asamblea General.
- Podrán asistir como invitadas a las reuniones de Junta Directiva, los funcionarios o delegados del Gobierno Nacional, sin voz ni voto según lo establezcan Leyes o Decretos.

ARTICULO 21º. La Junta Directiva será elegida **cada dos años** por la Asamblea General Ordinaria. Los miembros de la Junta serán elegidos cargo por cargo en votación secreta. Resultará elegida la persona con mayor número de votos como **Principal** y quien obtenga la siguiente votación será la **Suplente**.

ARTICULO 22º. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva:



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Seccional Cartagena

9

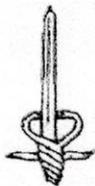
1. Ser voluntaria activa como un mínimo de un año de servicio activo. Puede ser elegido aún en su ausencia, contando de antemano con su aceptación por escrito.
2. Deberá estar a paz y salvo en todo lo pertinente a cuentas y cuotas de la Institución.
3. Para ser elegida Presidenta: ser o haber sido miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 23º. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, dentro de los treinta(30) días siguientes a la fecha de su elección y se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, mediante convocatoria del Presidente.

ARTICULO 24º. La Junta Directiva estará dirigida por el Presidente de la Liga, quien firmará conjuntamente con el Secretario las actas y los documentos que de ella emanen. Para sesionar y decidir válidamente se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta directiva se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes a la reunión.

ARTICULO 25º. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio Reglamento.
2. Crear y suprimir los cargos que juzgue oportunos y fijarles su remuneración.
3. Resolver sobre las licencias de funcionarios cuyo nombramiento le corresponde y sobre las licencias del Revisor Fiscal.
4. Solicitar al Presidente, la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
5. Aprobar el presupuesto de gastos de administración y los gastos extraordinarios.
6. Fijar el límite de la cuantía de los gastos, operaciones y contratos que el Presidente puede realizar directamente sin previa autorización de la Junta Directiva.

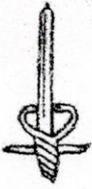


LIGA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Seccional Cartagena

10

7. Autorizar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros en instituciones financieras y designar las personas que tendrán firma autorizada en las mismas.
8. Revisar el Balance, los Estados Financieros y el informe de labores que el Presidente debe presentar a la Asamblea General.
9. Autorizar al Presidente para la adquisición de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos.
10. Designar los comités asesores que considere convenientes y fijarles sus funciones.
11. Autorizar al Presidente para que nombre apoderados tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales.
12. Autorizar al Presidente para retirarse temporalmente de su cargo.
13. Otorgar las condecoraciones que se establecen en los presentes estatutos para ser impuestas por la presidencia.
14. Imponer las sanciones necesarias para el debido cumplimiento de estos estatutos cuando no correspondan a autoridad oficial.
15. Autorizar la afiliación de nuevos Miembros Activos.
16. Estudiar y decidir sobre la suspensión o desafiliación de los Miembros Activos, según los procedimientos y causales consagrados en estos estatutos.
17. Expedir el reglamento para la organización y funcionamiento del voluntariado.
18. Elegir cualquier miembro de su seno, en caso de falta absoluta o temporal del elegido por la Asamblea General, hasta que se verifique nueva elección.
19. Mantener en alto la moral del grupo, mediante las buenas relaciones humanas y los estímulos adecuados.
20. Escoger nuevas voluntarias para ser invitadas a formar parte del voluntariado.
21. Nominar la voluntaria del mes. En caso de empate será elegida por votación de los miembros de la Asamblea.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

11

CAPITULO VI

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 26º. El Presidente es la persona elegida por la Asamblea para períodos de dos años, mediante voto secreto y debe ser miembro Activo de la Liga, **pudiendo ser reelegido indefinidamente.**

ARTICULO 27º. El Presidente de la LIGA CONTRA EL CANCER-SECCIONAL CARTAGENA, o quien haga sus veces, presidirá por derecho propio la Asamblea y la Junta Directiva; será el **Representante Legal de la Institución** para todas las gestiones internacionales, nacionales y particulares. Tendrá a su cargo la dirección Administrativa de todos los servicios, dentro de las normas de estos estatutos y reglamentos y de las cuales que con arreglo a los mismos, establezcan la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 28º. Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ser Representante Legal de la Liga y autorizar con su firma todos los documentos en que deba intervenir y ejecutar las disposiciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Nombrar los empleados subalternos de la Institución de acuerdo con las normas que fije la Junta Directiva y suspenderlos o removerlos de sus cargos con arreglo a la ley laboral.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos internos de la Institución.
- d) Presentar informe sobre la ejecución del presupuesto y presentar anualmente los Estados Financieros y Balances a la Junta directiva y a la Asamblea.
- e) Ejecutar y autorizar todos los actos o contratos por sí solos o terceras personas, autorizados por la Junta Directiva.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

12

- f) Firmar con la Tesorera todos los cheques que se giren.
- g) Convocar y presidir la Junta Directiva
- h) Presentar informes parciales y totales a la Junta Directiva.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- j) Representar al voluntariado en todos aquellos actos en que se solicite su presencia, o nombrar su representante.
- k) Remover los empleados cuando las necesidades lo exijan o cuando lo estime conveniente.
- l) Representar a la Seccional en las Juntas convocadas por la Liga Nacional o nombrar su representante.
- m) Designar las comisiones que sean necesarias para el mejor estudio y desarrollo de los temas a la Asamblea General.
- n) En general controlará todas las operaciones sociales de la Institución, sin menoscabo de las funciones atribuidas a otros órganos o funcionarios.

ARTICULO 29º. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencia temporal o permanente y tendrá las mismas funciones cuando lo reemplace. Será elegido por la Asamblea por períodos de dos (2) años y deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Presidente. Debe colaborar con la Presidencia en el desarrollo de sus funciones y en la organización de aquellos actos sociales y de relaciones públicas que la Liga necesita para recaudar fondos.

CAPITULO VII

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 30º. La Liga tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea para un período de dos (2) años y reelegibles indefinidamente. La Asamblea fijará su remuneración.

ARTICULO 31º. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con el



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Seccional Cartagena

13

desempeño de cualquier otro cargo o función en la Liga. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con el contador, y en general de cualquier funcionario de la Liga que en ejercicio de sus funciones, puede estar sometido a su control fiscal.

ARTICULO 329. Corresponde al Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, negocios y los comprobantes de las cuentas de la entidad a su cargo.
- b) Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- c) Verificar la existencia de todos los valores.
- d) Examinar los balances y demás cuentas y autorizarlos con su firma.
- e) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conformes con los estatutos y dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Presidente, según los casos, de las irregularidades que notare.
- f) Presentar a la Asamblea en sus reuniones ordinarias un informe sobre los resultados de sus labores.
- g) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre instituciones de utilidad común, entidades sin ánimo de lucro y del Sistema Nacional de Salud.
- h) Autorizar con su firma los balances que se hagan.
- i) Cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea General.
- j) Citar a la Asamblea o Junta Directiva a sesiones extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los bienes o fondos de la Entidad.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Seccional Cartagena

14

CAPITULO VIII

COMITES ASESORES

ARTICULO 339. Cada comité asesor estará conformado por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos años.

Los miembros de los comités asesores serán nombrados teniendo en consideración sus títulos profesionales, especialidad en la materia, experiencia, deseo de colaboración y disponibilidad de tiempo.

Cada comité nombrará su Coordinador.

La Liga tendrá Comité Asesor Médico, Jurídico Financiero, Educación y Relaciones Públicas.

CAPITULO IX

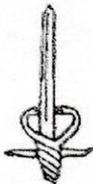
EL VOLUNTARIADO

ARTICULO 349. La Liga contará con la colaboración inmediata y directa del Voluntariado integrado por miembros activos, cuya organización y funcionamiento se efectuará mediante reglamento expedido por la Junta Directiva dentro del marco de estos estatutos.

ARTICULO 359. El Voluntariado escogerá a los miembros de la Junta Directiva en forma democrática.

ARTICULO 369. Funciones de la Coordinadora del Voluntariado y de su Suplente:

1. Organizar con la Presidenta el trabajo de las voluntarias.
2. Ser el enlace directo de las voluntarias con la Junta Directiva.
3. Vigilar el funcionamiento de los diferentes comités, atender las quejas formuladas por las voluntarias y llamar la atención a la voluntaria que no cumpliera debidamente sus funciones.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Seccional Cartagena

15

4. Acatar y hacer cumplir los estatutos que rigen en la Seccional y el Reglamento del Voluntariado.
5. Organizar las horas trabajadas por las voluntarias: hacer el informe mensual y presentarlo en la reunión mensual de voluntariado.
6. Coordinar la reunión mensual del voluntariado: Día, sitio y hora. Sacar la publicación en el periódico.
7. Citar a la reunión mensual de Junta Directiva y de voluntariado.
8. Responder por las condecoraciones y mantener existencia de éstas.
9. Informar al voluntariado de eventos, talleres o reuniones relacionadas con las voluntarias.
10. La Coordinadora y su Suplente serán elegidas por la Asamblea como miembro de la Junta Directiva, formando parte de ésta con todas sus atribuciones.

Son funciones de la **Coordinadora Suplente:**

1. Colaborar a la Principal en la citación a la reunión de Junta Directiva y de voluntariado.
2. Ayudar a la Coordinadora Principal en la organización y conteo de horas trabajadas por las voluntarias.
3. Reemplazar a la Coordinadora Principal en todas sus funciones en caso de ausencia de ella.

ARTICULO 379. Funciones de la Secretaria y su Suplente.

Son funciones de la **Secretaria Principal:**

1. Preparar con la **Presidenta** el orden del día para las sesiones de Junta Directiva.
2. Leer el orden del día, verificar el quorum y el cumplimiento de cada punto.
3. Leer el acta anterior.
4. Tomar atenta nota del desarrollo de la reunión y hacer el acta correspondiente.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

16

5. Citar a reuniones especiales que convoque el Presidente.
6. Llevar la correspondencia que le sea asignada.
7. Firmar el libro de actas de Junta Directiva.
8. En las reuniones tendrá voz y voto.

Son funciones de la **Secretaria Suplente:**

1. Preparar con la Presidenta el orden del día para la reunión mensual de voluntarias.
2. Leer el orden del día, verificar el quorum y el cumplimiento de cada punto.
3. Leer el acta anterior.
4. Tomar atenta nota del desarrollo de la reunión y hacer el acta correspondiente.
5. Colaborar a la **Secretaria Principal** en la citación a reuniones especiales que convoque la Presidenta.
6. Llevar la correspondencia que le sea asignada.
7. Firmar el libro de actas de la reunión de voluntarias.
8. Reemplazar a la **Secretaria Principal** cuando se requiera.

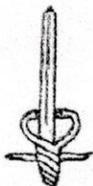
ARTICULO 389. Funciones de la Tesorera y su Suplente

Son funciones de la **Tesorera Principal:**

1. Revisar las planillas diarias de ingresos y egresos.
2. Firmar conjuntamente con la Presidenta, los cheques y documentos relacionados con cuentas bancarias o similares.
3. Colaborar con la Presidenta en toda la parte financiera.

Son funciones de la **Tesorera Suplente:**

1. Recoger las cuotas mensuales de las voluntarias.
2. Llevar el control de la cuenta de ahorros del Fondo de Voluntarias.
3. Reemplazar a la **Tesorera Principal** en ausencia de ella.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

17

FUNCIONES DE LA PRESIDENTA ANTERIOR Y VOCALES

ARTICULO 39º. Funciones de la Presidenta anterior:

Son funciones de la Presidenta anterior:

1. Asistir a la reunión mensual de Junta Directiva.
2. Asesorar a la Junta Directiva y al voluntariado con su experiencia.

ARTICULO 40º. Funciones de las Vocales:

1. Asistir a las reuniones mensuales de Junta Directiva y de Voluntariado.
2. Reemplazar eventualmente a cualquier miembro de la Junta Directiva que solicite licencia temporal.
3. Colaborar en la realización de eventos organizados por la Institución.

CAPITULO XI

COORDINACION DE CAPITULOS

ARTICULO 41º. La Seccional debe nombrar una Junta de Coordinación de Capítulos, que se conformará de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Seccional
2. El Vicepresidente de la Seccional
3. Los Presidentes de los Capítulos

ARTICULO 42º. El comité será presidido por el Presidente de la Seccional. En su ausencia lo presidirá el Vice-Presidente o una persona escogida por los miembros del comité.

ARTICULO 43º. El comité se reunirá una vez por mes o cuando sus miembros lo consideren necesario y en el lugar y la hora que ellos indiquen.

ARTICULO 44º El comité de Coordinación de Capítulos tiene las siguientes funciones:

1. Nombrar un Secretario para Actas.
2. Determinar de común acuerdo las zonas territoriales que cubran cada uno de los Capítulos para prestar los servicios.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Seccional Cartagena

18

3. Coordinación de los Programas de Educación y las campañas por realizar en la respectiva sección del país.
4. Acordar tarifas de servicios de los Capítulos de la respectiva seccional.
5. Facilitar y asesorar a los Capítulos para realizar acuerdos entre ellos para adelantar campañas conjuntas en sus territorios.
6. Resolver los conflictos entre Capítulos.
7. Estudiar las estadísticas de cada uno de los Capítulos y consolidar la información para remitir el informe unificado a la Liga Colombiana.
8. Las funciones que le delegue la Asamblea de la Seccional y la Junta Directiva.

CAPITULO XII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

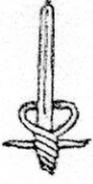
ARTICULO 45º. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea con un mínimo del 70% de votos favorables de los miembros de la Liga Contra el Cáncer-Seccional Cartagena.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 46º. La Liga se disolverá por las causas legales, o por voluntad del ochenta por ciento (80%) de sus miembros reunidos en Asamblea.

ARTICULO 47º. En caso de disolución la Asamblea nombrará un Liquidador. Los bienes que resulten después de pagar los pasivos, serán entregados a una institución sin ánimo de lucro del sector salud, que designará la Asamblea.



LIGA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER₁₉

Seccional Cartagena

CAPITULO XIV

DISTINCIONES

ARTICULO 489. La Liga tiene la condecoración al Mérito "ESPADA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER", en dos categorías: Oro y Plata.

La Junta Directiva expedirá la reglamentación para su otorgamiento, pero se destinará a destacar especialmente los servicios prestados por personas naturales o jurídicas a la lucha contra el cáncer y cuya actividad haya resultado positiva, ejemplar y excepcional para los programas de la Institución.

La condecoración será concedida por la Junta Directiva e impuesta por el Presidente en acto público especial.

ARTICULO 499. La Junta Directiva podrá conferir el Título de MIEMBRO HONORARIO, a las personas naturales o jurídicas que por sus méritos en la lucha contra el cáncer o por sus acciones en beneficio de la Liga, merezca ese título.

Se expedirá un diploma.

La Junta Directiva podrá conferir el título de Benefactor a aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen al sostenimiento de la Liga con auxilios monetarios o donaciones.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea Extraordinaria, realizada el día 30 de junio

LIGA CONTRA EL CÁNCER 2006, según Acta No. 454
SECCIONAL - CARTAGENA

Helena P. de Espinosa

PRESIDENTE

Milagros de Paula

SECRETARIA

Los Presentes Estatutos son Aprobados por Resolución # 910
del 11 Sept